

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Revolución Democrática, ordenado con fecha veintiuno de julio de dos mil mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de mil novecientos noventa y nueve de dicha Asociación Política, y

**RESULTANDO**

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1999, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha veintiuno de julio de dos mil, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
  
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha veintiuno de julio de dos mil, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
  
5. Que durante la realización de la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, referida en el Resultando anterior, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, formuló la siguiente solicitud: ***"...una vez que este Consejo acuerde el informe que presenta esta Comisión, se dé una reunión de trabajo de manera directa entre los responsables de la Comisión de Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con los responsables de los Partidos Políticos, para que de manera particular se puedan aclarar estos puntos que quedan todavía de duda, en relación al cumplimiento de los lineamientos para la fiscalización"***.
  
6. Que derivado de la solicitud planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, antes citada, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas,

como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de la materia, atender la petición del Partido Político referido, así como cualquier otra que en el mismo sentido realizara algún otro Instituto Político.

7. Que en respuesta a la solicitud planteada por el representante del Partido de la Revolución Democrática, con fecha veinticinco de julio de dos mil, un grupo de auditores encabezado por el Director de Fiscalización de este Instituto, se constituyó en las instalaciones del Partido Político citado, manifestándole a sus representantes: C.P. Juan Zepeda Tagle y C. Fernando Silis Flores, que la documentación comprobatoria relativa a su informe anual de gastos, para que ***“...pudiese ser valorada dentro del procedimiento de determinación e imposición de sanciones debía de ser presentada en la forma y en los tiempos señalados en el Código Electoral del Distrito Federal...”***, obrando constancia de ello en acta pormenorizada de fecha tres de agosto de dos mil.
  
8. Que con fecha veinticinco de julio de dos mil, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando cuatro de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
  
9. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha ocho de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos y pruebas que consideró pertinentes.

10. Que mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento.

11. Que una vez agotado el procedimiento y en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido de la Revolución Democrática constituyeron violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de Resolución sometido a su consideración por la Comisión de Fiscalización, destacando en el contenido de sus puntos resolutivos, lo siguiente:

***"PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la presente Resolución.***

***En consecuencia:***

***SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una MULTA DE \$25,345.62 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), equivalente a 668.75 (Seiscientos Sesenta y Ocho punto Setenta y Cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando V de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.***

**TERCERO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$48,796.25 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)** equivalente a 1287.50 (Un Mil Doscientos Ochenta y Siete punto Cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando VI de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**CUARTO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$37,070.94 (TREINTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS 94/100 M.N.)** equivalente a 978.125 (Novecientos Setenta y Ocho punto Ciento Veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando VII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**QUINTO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$142,598.75 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)** equivalente a 3762.50 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Dos punto Cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del Considerando VIII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción

*consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del Considerando IX de la presente Resolución.*

*SÉPTIMO.- Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA como sanción administrativa, la reducción del 6.5% de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, por un periodo de dos meses y medio, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando X de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político Infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado."*

12 .Que con fecha tres de octubre de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución descrita en el Resultando anterior. Remitiéndose el expediente respectivo a la autoridad jurisdiccional, con fecha nueve de octubre de dos mil.

13 .Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil, el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió sentencia respecto del recurso de apelación promovido por el Partido de la Revolución Democrática, revocando en consecuencia, la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha veintinueve de septiembre de dos mil, ordenándose en términos del resolutivo TERCERO, lo siguiente:

*"...se instruye a la responsable para que a través de su Comisión de Fiscalización, proceda a la reposición del procedimiento para la imposición de sanciones, en los términos que se precisan en la parte final del considerando V de esta resolución..."*

14 .Que en acatamiento a lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal con fecha cuatro de diciembre de dos mil, dictada en el expediente identificado con número TEDF-REA-

057/2000, integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido mencionado, constituyen violaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 269, 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio mil novecientos noventa y nueve, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido de la Revolución Democrática.

- III. Con fecha ocho de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Debe precisarse que el Partido Político infractor fue notificado con fecha veinticinco de julio de dos mil, contando así, con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo el Partido de la Revolución Democrática corrió del veintiséis de julio al ocho de agosto de dos mil.

Con relación a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha ocho de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38 fracción VI párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad determina proceder al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido infractor en su escrito de fecha ocho de agosto de dos mil, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- IV. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

**"...11.9 SERVICIOS PERSONALES**

**Como resultado de la revisión de la "Cuenta Servicios Asistenciales", se determinó:**

- a) **Con fecha 19 de junio de 2000, se notificó al Partido que se realizaron erogaciones por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por**

**concepto de Apoyos Extraordinarios, comprobados con recibos internos del Partido, que rebasan 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, incumpliendo lo que disponen los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

- b) **La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió, con posterioridad a la fecha de conclusión de la fiscalización del Informe Anual del Partido, la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, así como los folios correspondientes.**

**Del análisis de dicha documentación, resultó lo siguiente:**

**En el rubro de Servicios Personales el Partido no proporcionó 941 folios dentro del consecutivo y no los incluyó en la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, desconociéndose el importe al que ascienden.**

**El importe de los recibos que el Partido pagó y que rebasa los 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal asciende a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que comparados con el monto de \$1,246,440.00 (un millón doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) que reflejan sus registros contables, existe una diferencia de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), cuya contabilización se omitió.**

- c) **El importe de \$5,736,036.90 (cinco millones setecientos treinta y seis mil treinta y seis pesos 90/100 M.N.) y que se encuentran considerados dentro de los \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M. N.), correspondió a personas que recibieron en el año pagos que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.**

**Como se puede apreciar, el importe por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que inicialmente se notificó como error u omisión técnica, se incrementó a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.). Por lo anterior, el Partido incumplió los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

**De acuerdo con los comentarios expuestos, se considera que esta observación es sancionable.**

#### **11.10 SERVICIOS GENERALES**

*En el concepto de Servicios Generales, de \$24,995.00 (veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) el Partido aportó parcialmente la documentación requerida que respalda las operaciones observadas por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), estando pendiente de ello \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) solventando parcialmente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entre otros conceptos indica: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago". Por otra parte, el Partido no remitió la documentación requerida por un importe de \$331,838.76 (trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) de los Comités Ejecutivos Delegacionales, por lo que no solventó esta observación incumpliendo el numeral referido.*

*En virtud de los comentarios expuestos, se considera que la presente observación es sancionable.*

#### **11.11 GASTOS DE PRECAMPAÑA**

*En el concepto de "Gastos de Precampaña", el Partido no remitió el total de la documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que quedó pendiente la cantidad de \$182,534.34 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), por lo que no solventó completamente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Debido a las situaciones descritas es de considerarse que esta observación sea sancionable.*

#### **11.12 TRANSFERENCIAS - EGRESOS**

*En la cuenta de Servicio Electoral perteneciente al rubro de Transferencias, el Partido traspasó el saldo de la cuenta de resultados a la de "Cuentas por Cobrar" incrementando este concepto y no aclarando el destino de los \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la*

*Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo tanto el Partido no solventó este punto al no aclarar el destino de los egresos.*

*De acuerdo con los comentarios vertidos, se considera que la presente observación es sancionable.*

#### **11.14 CUENTAS POR COBRAR**

*En este concepto el Partido no envió la documentación solicitada por un importe de \$ 14,518,067.31 (catorce millones quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos 31/100 M.N.) para la comprobación de estos gastos a comprobar a pesar de tener un rezago muy importante de saldos pendientes en este rubro por lo que no solventó esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que entre otros conceptos menciona: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago".*

*Debido al importe considerable no comprobado por el Partido, es de considerarse que esta observación es susceptible de sancionarse.*

#### **11.17 BANCOS**

*Por lo que respecta a este rubro, el Partido canceló las pólizas que se observaron por un importe de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), modificando el saldo de este rubro de tal forma que resulta un saldo de naturaleza contraria de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo tanto no solventó esta observación, incumpliendo con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Se considera conveniente que el Partido revise el control interno de la cuenta de bancos tanto en las delegaciones como en el Comité Ejecutivo Estatal y aclare el saldo de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.) de naturaleza contraria que resultó de cancelar las pólizas de diario por un monto de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.).*

***Dada la importancia del rubro de Bancos que involucra el manejo de los recursos económicos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera conveniente sancionar al Partido.”***

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada para cada una de ellas, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- V. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la Revolución Democrática, como conclusión 11.9, la siguiente irregularidad:

***“11.9 SERVICIOS PERSONALES***

***Como resultado de la revisión de la “Cuenta Servicios Asistenciales”, se determinó:***

- a) ***Con fecha 19 de junio de 2000, se notificó al Partido que se realizaron erogaciones por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de Apoyos Extraordinarios, comprobados con recibos internos del Partido, que rebasan 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, incumpliendo lo que disponen los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***
- b) ***La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas recibió, con posterioridad a la fecha de conclusión de la fiscalización del Informe Anual del Partido, la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, así como los folios correspondientes.***

***Del análisis de dicha documentación, resultó lo siguiente:***

***En el rubro de Servicios Personales el Partido no proporcionó 941 folios dentro del consecutivo y no los incluyó en la relación de recibos de reconocimientos por actividades políticas, desconociéndose el importe al que ascienden.***

***El importe de los recibos que el Partido pagó y que rebasa los 200 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal asciende a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que comparados con el monto de***

*\$1,246,440.00 (un millón doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) que reflejan sus registros contables, existe una diferencia de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), cuya contabilización se omitió.*

*c) El importe de \$5,736,036.90 (cinco millones setecientos treinta y seis mil treinta y seis pesos 90/100 M.N.) y que se encuentran considerados dentro de los \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M. N.), correspondió a personas que recibieron en el año pagos que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.*

*Como se puede apreciar, el importe por \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que inicialmente se notificó como error u omisión técnica, se incrementó a \$7,173,934.39 (siete millones ciento setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.). Por lo anterior, el Partido Incumplió los numerales 11.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*De acuerdo con los comentarios expuestos, se considera que esta observación es sancionable."*

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no exhibió en tiempo y forma probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado, se determina que las infracciones consistentes en la falta de entrega de novecientos cuarenta y un folios del consecutivo de recibos respectivo y la falta de registro en la contabilidad de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), subsiste en todos sus términos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no acreditó con documentación soporte la omisión de la contabilización de \$5,927,494.39 (cinco millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), precisándose además, que la infracción se hace consistir también, en la falta de entrega de novecientos cuarenta y un folios del consecutivo de recibos respectivo. Lo anterior aunado al hecho consistente en que el Partido infractor, no llevó un correcto control de folios y un adecuado registro contable de sus operaciones, situación que se corroboró incluso, a lo largo del ejercicio revisor. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 668.75 (seiscientos sesenta y ocho punto setenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la

infracción, equivalentes a \$25,345.62 (veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- VI. Por cuanto hace a la infracción determinada en el manejo de la cuenta "Servicios Generales", en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

**"11.10 SERVICIOS GENERALES**

*En el concepto de Servicios Generales, de \$24,995.00 (veinticuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) el Partido aportó parcialmente la documentación requerida que respalda las operaciones observadas por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), estando pendiente de ello \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) solventando parcialmente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que entre otros conceptos indica: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago". Por otra parte, el Partido no remitió la documentación requerida por un importe de \$331,838.76 (trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) de los Comités Ejecutivos Delegacionales, por lo que no solventó esta observación incumpliendo el numeral referido.*

*En virtud de los comentarios expuestos, se considera que la presente observación es sancionable."*

Al respecto, debe señalarse que con fecha ocho de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó la documentación comprobatoria relativa al destino de \$12,995.00 (doce mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, respecto a la comprobación relativa al destino de \$331,838.76 (trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.), referente a los Comités Ejecutivos

Delegacionales del Partido Político citado, el Partido de la Revolución Democrática al responder el requerimiento de la autoridad electoral, exhibió la documentación que acredita el destino del importe señalado, solventando de esta forma, la observación contable efectuada.

- VII. Por lo que respecta al manejo de la cuenta denominada "Gastos de Precampaña", en las conclusiones del Dictamen Consolidado se determinó la siguiente infracción:

**"11.11 GASTOS DE PRECAMPAÑA**

*En el concepto de "Gastos de Precampaña", el Partido no remitió el total de la documentación solicitada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que quedó pendiente la cantidad de \$182,534.34 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), por lo que no solventó completamente esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Debido a las situaciones descritas es de considerarse que esta observación sea sancionable."*

Al respecto, debe señalarse que con fecha ocho de agosto de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, presentó la documentación comprobatoria relativa al destino de \$182,534.34 (ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.), solventando así la observación contable efectuada.

- VIII. Con relación a la cuenta denominada "Servicio Electoral", perteneciente al rubro de transferencias, se determinó en el Dictamen Consolidado la inobservancia al lineamiento 11.1 en los términos siguientes:

**"11.12 TRANSFERENCIAS - EGRESOS**

*En la cuenta de Servicio Electoral perteneciente al rubro de Transferencias, el Partido traspasó el saldo de la cuenta de resultados a*

*la de "Cuentas por Cobrar" incrementando este concepto y no aclarando el destino de los \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo tanto el Partido no solventó este punto al no aclarar el destino de los egresos.*

*De acuerdo con los comentarios vertidos, se considera que la presente observación es sancionable."*

Con relación a la observación referida, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad observa que el Partido citado canceló del rubro denominado "Cuentas por cobrar" el importe de \$1,540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), registrándolo de nuevo en el rubro de "Gastos". Asimismo, el Instituto Político referido presentó la documentación comprobatoria de este concepto, solventando así, la observación contable efectuada.

- IX. Por cuanto hace a la infracción determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada como 11.14, misma que se encuentra en el rubro denominado "Cuentas por Cobrar", la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

**"11.14 CUENTAS POR COBRAR**

*En este concepto el Partido no envió la documentación solicitada por un importe de \$ 14,518,067.31 ( catorce millones quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos 31/100 M.N.) para la comprobación de estos gastos a comprobar a pesar de tener un rezago muy importante de saldos pendientes en este rubro por lo que no solventó esta observación, incumpliendo el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que entre otros conceptos menciona: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago".*

*Debido al importe considerable no comprobado por el Partido, es de considerarse que esta observación es susceptible de sancionarse."*

Al respecto, es oportuno señalar que el Partido de la Revolución Democrática, al presentar su contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad, exhibió la documentación comprobatoria a través de la cual dicho Partido corrigió contablemente, mediante las pólizas de diario identificadas con los números 24 (veinticuatro) y 9 (nueve), de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la cantidad de \$1,053,117.00 (un millón cincuenta y tres mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el Partido infractor presentó documentación comprobatoria consistente en la póliza de diario número 12 (doce) de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por un monto de \$2,089,406.20 (dos millones ochenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos 20/100 M.N.).

Adicionalmente, el Partido de la Revolución Democrática presentó la póliza de diario número 23 (veintitrés) por un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100), la póliza de diario número 21 (veintiuno) por un monto de \$1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100), la póliza de diario número 22 (veintidós) por un monto de \$181,330.91 (ciento ochenta y un mil trescientos treinta pesos 91/100), la póliza de diario número 18 (dieciocho) por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), la póliza de diario número 26 (veintiséis) por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y la póliza de diario número 2 (dos) por un monto de \$144,120.00 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100), las cuales sumaron un importe total de \$5,414,857.11 (cinco millones cuatrocientos catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.), acreditando así los saldos por dicho importe.

En razón de lo anterior y como resultado del análisis efectuado a la documentación exhibida por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad determina que el Partido Político infractor no presentó la documentación comprobatoria, relativa a los saldos por la cantidad de \$8,050,093.20 (ocho millones cincuenta mil noventa y tres pesos 20/100 M.N.), tal y como se precisa en el siguiente cuadro:

CUENTAS POR COBRAR

Por este concepto, el Partido de la Revolución Democrática presentó correcciones contables por \$1,053,117.00 y comprobación por \$5,414,857.11 de los \$14,518,067.31 observados, quedando pendientes de comprobar \$8,050,93.20. A continuación se detallan los saldos que fueron aclarados:

NOMBRE	IMPORTE	MONTO CORREGIDO	MONTO COMPROBADO	MONTO NO COMPROBADO	OBSERVACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR EL PARTIDO
Gastos por Comprobar:					
José Cáceres Fox	\$1,182,341.46			-\$1,182,341.46	El Partido sólo envió documentación contable por un importe de \$1,021,237.89, sin que presentara la documentación comprobatoria correspondiente, la que se localiza en la carpeta III del folio 1355 al folio 1488 del expediente integrado respecto al Partido de la Revolución Democrática.
Imprenta de Medios	454,572.00	454,572.00		0.00	
Andrés M. López Obrador	2,189,523.12		2,089,406.20	-100,116.92	
Gastos por Comprobar Deleg. A.Obregón	342,268.85			-342,268.85	No envió documentación
Gastos por Comprobar Deleg. Coyoacán	1,313,052.22			-1,313,052.22	No envió documentación
Gastos por Comprobar Deleg. Cuajimalpa	1,284,767.52			-1,284,767.52	No envió documentación
Gastos por Comprobar Deleg. Tlalpan	1,022,475.05			-1,022,475.05	No envió documentación
Gastos por Comprobar Deleg. V. Carranza	490,419.57			-490,419.57	No envió documentación
Promotora de Radio	900,000.00		900,000.00	0.00	
Grupo de Radiodifusoras	1,900,000.00		1,900,000.00	0.00	
Tidisa	181,330.91		181,330.91	0.00	
Polyforum Siqueiros	101,917.00			-101,917.00	No envió documentación
Marcos Rascón Córdoba	200,000.00	200,000.00		0.00	
Porfirio Martínez González	100,000.00		100,000.00	0.00	
Demetrio Sodi de la Tijera	200,000.00			-200,000.00	No envió documentación
Pablo Gómez Alvarez	198,545.00	198,545.00		0.00	
Gastos Por Comprobar Años Anteriores	140,986.92			-140,986.92	No envió documentación
P.R.D. Tabasco	100,000.00		100,000.00	0.00	
Ifigenia Martínez Hernández	200,000.00	200,000.00		0.00	
Deudores Diversos:					
*C.E.E. D.F. (1998)	292,406.60			-292,406.60	No envió documentación
**C.E.E. P.R.D. D.F. (1998)	311,679.79			-311,679.79	No envió documentación
**C.E.E. P.R.D. D.F. (1998)	100,836.44			-100,836.44	No envió documentación
**C.E.E. P.R.D. D.F. (1998)	561,604.00			-561,604.00	No envió documentación
***P.R.D. Estatal (1998)	605,220.86			-605,220.86	No envió documentación
Anticipo a Acreedores para Futuros Gastos:					
Contratista Maquil Transporte	144,120.00		144,120.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,518,067.31</b>	<b>\$1,053,117.00</b>	<b>\$5,414,857.11</b>	<b>-\$8,050,093.20</b>	

\*C.E.E.D.F. - Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal.

\*\*C.E.E. P.R.D. D.F. - Comité Ejecutivo Local del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

\*\*\*P.R.D. Estatal - Partido de la Revolución Democrática Estatal.

En tal virtud, primeramente cabe determinar la naturaleza de la cuenta respectiva. Las cuentas por cobrar o gastos por comprobar constituyen cuentas de balance que forman parte del activo, no de resultados. Por lo tanto, no puede considerarse como un gasto lo que en ella se asiente. Su resultado al cierre del ejercicio forma parte del saldo final, que a su vez resulta ser el saldo inicial del ejercicio siguiente. Es decir, que los registros de estas cuentas se incluyen dentro del saldo inicial del año siguiente, estando sujeto al examen de tal ejercicio en la revisión fiscalizadora para verificar que aquellas cuentas por cobrar o gastos por comprobar, que ya sean susceptibles de considerarse como un gasto, se asienten de forma correcta y cuenten con el respaldo documental necesario.

Sin embargo, en un ejercicio de recursos sano, lo recomendable es que las cuentas de este tipo sean depuradas en el propio ejercicio donde se originan o cuando menos en el inmediato posterior, pero en el caso que nos ocupa existen cuentas cuya antigüedad data del año de mil novecientos noventa y ocho, además que la cantidad de la cuenta por \$8,050,093.20 (ocho millones cincuenta mil noventa y tres pesos 20/100 M.N.), refleja un monto gravoso que no tiene comprobación sobre su ejercicio, ya que como su nombre lo indica son cuentas por cobrar o gastos por comprobar, es decir, que aun cuando contablemente resulta correcto el enviar a este tipo de cuentas aquellos movimientos que aún no cuentan con el respaldo documental de un gasto o de una recuperación, esta autoridad considera que no existe un correcto manejo de la cuenta en comento, ya que se ha ido incrementando con el paso del tiempo en una evidente falta de depuración y control para evitar que exista tal cantidad de recursos pendientes de comprobación.

Al respecto, es oportuno señalar que la naturaleza del ejercicio fiscalizador estriba en corroborar el origen y destino de los recursos con que cuentan los Partidos Políticos, así como su empleo y aplicación, es en este último supuesto donde la autoridad fiscalizadora se ve imposibilitada de corroborar con la certeza debida

el manejo de los recursos al ser registrados dentro de este tipo de cuentas.

Ahora bien, analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de "Cuentas por Cobrar", tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintiuno de julio de dos mil.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo de las cuentas por cobrar no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Con relación a lo expresado, esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en una falta que, si bien no se puede calificar como grave, sí viola la disposición genérica contenida en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que, si bien es cierto que presentó la documentación interna que acredita el manejo de los recursos concentrados en sus cuentas por cobrar, también lo es que no presentó la documentación correspondiente que respalde el gasto o recuperación de esos recursos.

Es importante señalar que la falta consistente en no exhibir la documentación correspondiente que respalde el gasto o recuperación de los recursos referidos en el párrafo anterior, a pesar de no encontrarse limitada a determinado plazo, sí permite considerar a esta autoridad que el manejo de dicha cuenta no se realizó de una manera adecuada y eficaz.

No obstante lo anterior, la omisión en que incurrió el Partido Político infractor al vulnerar la disposición genérica prevista por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, genera sustento para que esta autoridad, de conformidad con el artículo 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, considere procedente imponer al Partido de la Revolución Democrática la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del Resolutivo respectivo.

- X. Por cuanto hace a la observación consistente en el manejo de la cuenta de Bancos, identificada como conclusión 11.17 en el Dictamen Consolidado, se determinó:

**"11.17 BANCOS**

*Por lo que respecta a este rubro, el Partido canceló las pólizas que se observaron por un importe de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), modificando el saldo de este rubro de tal forma que resulta un saldo de naturaleza contraria de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo tanto no solventó esta observación, incumpliendo con lo que establece el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Se considera conveniente que el Partido revise el control interno de la cuenta de bancos tanto en las delegaciones como en el Comité Ejecutivo Estatal y aclare el saldo de \$8,623,266.33 (ocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.) de naturaleza contraria que resultó de cancelar las pólizas de diario por un monto de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.).*

*Dada la importancia del rubro de Bancos que involucra el manejo de los recursos económicos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera conveniente sancionar al Partido."*

Con relación a lo anterior, debe precisarse que del importe de \$16,781,971.01 (dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 01/100 M.N.), derivados de la

cancelación de pólizas en la cuenta de bancos, según lo determina la Conclusión 11.17 (BANCOS) del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veintiuno de julio de dos mil, el Partido de la Revolución Democrática envió la documentación comprobatoria relativa a la corrección contable en la cuenta mencionada, por un monto de \$15,144,589.89 (quince millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), consistente en la póliza de diario s/n de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, corrigiendo así, el saldo del rubro de "Bancos".

Debe precisarse que la diferencia de \$1,637,381.12 (un millón seiscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 12/100 M.N.), correspondió al registro en exceso del financiamiento público proporcionado por el Instituto, los cuales fueron corregidos contablemente por el Partido infractor mediante las pólizas de diario identificadas con los números 7 (siete) y 13 (trece) de fecha treinta y uno "Aju" (sic) de mil novecientos noventa y nueve.

Por cuanto hace a la corrección contable de los movimientos bancarios, por un importe de \$15,144,589.89 (quince millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática comprobó adecuadamente \$9,380,282.56 (nueve millones trescientos ochenta mil doscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.), exhibiendo los comprobantes denominados "Emisión Orden – Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA)", así como las órdenes de pago respectivas.

Con relación a lo antes expuesto, es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar la documentación comprobatoria por la cantidad de \$5,764,307.33 (cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos siete pesos 33/100 M.N.), tal y como se precisa en el siguiente cuadro:

**BANCOS**

DELEGACION	CONCEPTO	POLIZA	IMPORTE REQUERIDO	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
A. Obregón	Complemento prerrogativas	Diario 2	\$893,076.15	\$639,164.10	\$253,912.05
Azcapotzalco	Complemento prerrogativas	Diario 1	673,384.01	307,130.64	366,253.37
Benito Juárez	Complemento prerrogativas	Diario 1	490,963.66	250,436.67	240,526.99
Coyoacán	Complemento prerrogativas	Diario 1	518,208.20	397,832.05	120,376.15
Cuauhtémoc	Complemento prerrogativas	Diario 1	1,000,566.68	723,531.06	277,035.62
Cuajimalpa	Complemento prerrogativas	Diario 1	551,526.00	432,915.93	118,610.07
G. A. Madero	Complemento prerrogativas	Diario 1	1,662,228.01	1,263,126.52	399,101.49
Iztacalco	Complemento prerrogativas	Diario 5	827,331.84	755,123.84	72,208.00
Iztapalapa	Complemento prerrogativas	Diario 1	1,811,427.90	1,061,841.68	749,586.22
M. Contreras	Complemento prerrogativas	Diario 1	654,190.51	462,222.58	191,967.93
Miguel Hidalgo	Complemento prerrogativas	Diario 4	502,868.99	318,199.18	184,669.81
Milpa Alta	Complemento prerrogativas	Diario 1	1,187,149.48	110,000.00	1,077,149.48
Tláhuac	Complemento prerrogativas	Diario 4	701,864.72	526,638.33	175,226.39
Tlalpan	Complemento prerrogativas	Diario 11	1,039,038.00	837,673.30	201,364.70
V. Carranza	Complemento prerrogativas	Diario 1	1,280,102.38	653,652.61	626,449.77
Xochimilco	Complemento prerrogativas	Diario 1	1,350,663.36	640,794.07	709,869.29
	<b>TOTAL</b>		<b>\$15,144,589.89</b>	<b>\$9,380,282.56</b>	<b>\$5,764,307.33</b>

En consecuencia, esta autoridad determina que el Partido Político infractor omitió exhibir la documentación comprobatoria que permitiera conocer el destino de los \$5,764,307.33 (cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos siete pesos 33/100 M.N.) antes citados. Lo anterior, de acuerdo con los razonamientos siguientes:

- a) Respecto al importe de \$3,089,508.00 (tres millones ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática únicamente exhibió como supuesta documentación comprobatoria, copia fotostática de la carta dirigida a INVERLAT S.A., en la cual el Instituto Político mencionado giró instrucciones a la Institución Bancaria, a fin de que efectuara las transferencias electrónicas denominadas "SPEUA", de la cuenta de cheques del Comité Ejecutivo Estatal a cada uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales, correspondientes al mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Político infractor no acreditó adecuadamente el registro contable de dichos recursos, ya que no proporcionó las fichas de depósito o los comprobantes denominados "Emisión

Orden - Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA)", correspondientes a las operaciones en las que se realizaron las transferencias referidas, o en su defecto, copia de los estados de cuenta bancarios de los Comités Ejecutivos Delegacionales, documentos que, en caso de haberse exhibido, hubiesen permitido a esta autoridad generar certidumbre respecto del registro contable de los recursos mencionados.

- b) Por lo que refiere al importe de \$1,768,744.40 (un millón setecientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el Partido de la Revolución Democrática presentó como supuesta documentación comprobatoria, los estados bancarios de la cuenta de cheques del Comité Ejecutivo Estatal, pretendiendo solventar de esta manera la cantidad antes señalada.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la documentación comprobatoria enviada por el Partido Político infractor no aclara la observación respectiva, dado que no es posible identificar si los movimientos bancarios efectivamente fueron depositados en las cuentas de cheques de sus Comités Ejecutivos Delegacionales. Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria que acredite que estos recursos fueron depositados en las cuentas de cheques referidas.

- c) Finalmente, por lo que respecta al importe de \$906,054.93 (novecientos seis mil cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), el Partido Político infractor no remitió a esta autoridad documentación alguna que permitiera conocer su destino, subsistiendo por cuanto hace al monto señalado, la observación contable efectuada.

Ahora bien, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática solventó parcialmente la infracción de cuenta, determinada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto

Electoral del Distrito Federal, con fecha veintiuno de julio de dos mil, esta autoridad tiene por acreditada la infracción al artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al Lineamiento 1.2 para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice: ***“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos”.***

Cobra relevancia en el punto que nos ocupa el hecho de que la falta a que se hace alusión, tiene que ver con la no acreditación respecto al destino de \$5,764,307.33 (cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos siete pesos 33/100 M.N.), conducta que, dada la importancia del rubro de Bancos, al involucrar el manejo de los recursos económicos otorgados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, resulta de suma importancia estimar por esta autoridad electoral.

En concordancia con lo anterior, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de su carácter técnico-contable, se estima particularmente grave, tomando en consideración los argumentos al efecto vertidos en el multicitado Dictamen Consolidado, en su punto 9 (a fojas noventa y tres) y en su conclusión 11.17 (a fojas ciento tres). Destacando que se trató de una conducta en la que el Partido Político infractor sin dificultad, pudo observar el cumplimiento pleno de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como la disposición contenida en el Lineamiento 1.2 para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; más aún, la falta de entrega de la documentación mencionada actualiza la falta de cumplimiento de una obligación legalmente prevista en el Código de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral e inciso antes citados.

Es importante señalar que la conducta omisiva en que incurre el Partido infractor y el monto involucrado en la falta que se trata en el presente Considerando, además de constituir evidentemente una violación a lo dispuesto por el artículo 37 fracción I inciso b) del Código de la materia y al numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, corresponde al 10.8% (diez punto ocho por ciento) del total del financiamiento público otorgado al Partido de la Revolución Democrática en mil novecientos noventa y nueve, cuyo monto consistió en \$53,173,141.44 (cincuenta y tres millones ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y uno pesos 44/100 M.N.).

Lo anterior, hace que la falta de referencia se considere como particularmente grave, en términos de lo establecido por el artículo 276 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, hipótesis que lleva a esta autoridad a considerar procedente imponer al Partido Político infractor la sanción prevista en el párrafo primero inciso c) del citado precepto legal.

Ahora bien, tomando en cuenta que no existe reincidencia y que de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización, se desprende que la falta deriva de un inadecuado control en la contabilidad del Partido Político infractor, se determina procedente reducir el 4% (cuatro por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio el Partido Político citado, por un periodo de dos meses en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Al respecto, es de señalar que de conformidad con los principios rectores a los que se encuentra sujeta la actuación de este órgano colegiado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3º párrafo segundo del Código de la materia, esta autoridad para determinar la sanción referida en el presente Considerando, ha precisado que el porcentaje que ha de reducirse a la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes

recibe el Partido de la Revolución Democrática durante el presente ejercicio, representaría el 2.85% (dos punto ochenta y cinco por ciento) de la ministración mensual recibida durante el año dos mil por un periodo de dos meses por el Partido Político infractor, situación que en la especie permite observar el puntual cumplimiento de los principios que rigen a la autoridad electoral.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 37 fracción I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 268 inciso d), 269, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a), b) y c), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Décimo primero y Décimo segundo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos IV, V, IX y X de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$25,345.62 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.)**, equivalente a **668.75 (Seiscientos Sesenta y Ocho punto Setenta y Cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando V** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo

improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX de la presente Resolución**.

**CUARTO.-** Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** como sanción administrativa, la reducción del **4% (cuatro por ciento)** de la **ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio**, por un periodo de **dos meses**, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el **Considerando X** de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.

**QUINTO.-** No ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos en el ejercicio de mil novecientos noventa y nueve, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VII y VIII** de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución **personalmente** al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a

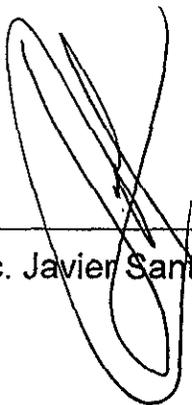
la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha nueve de marzo de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

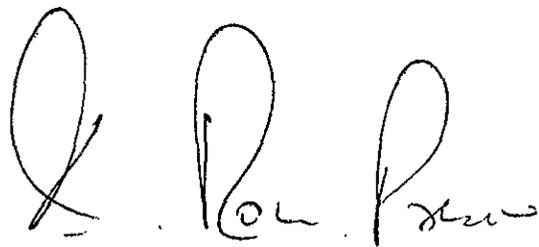
El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Javier Santiago Castillo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri